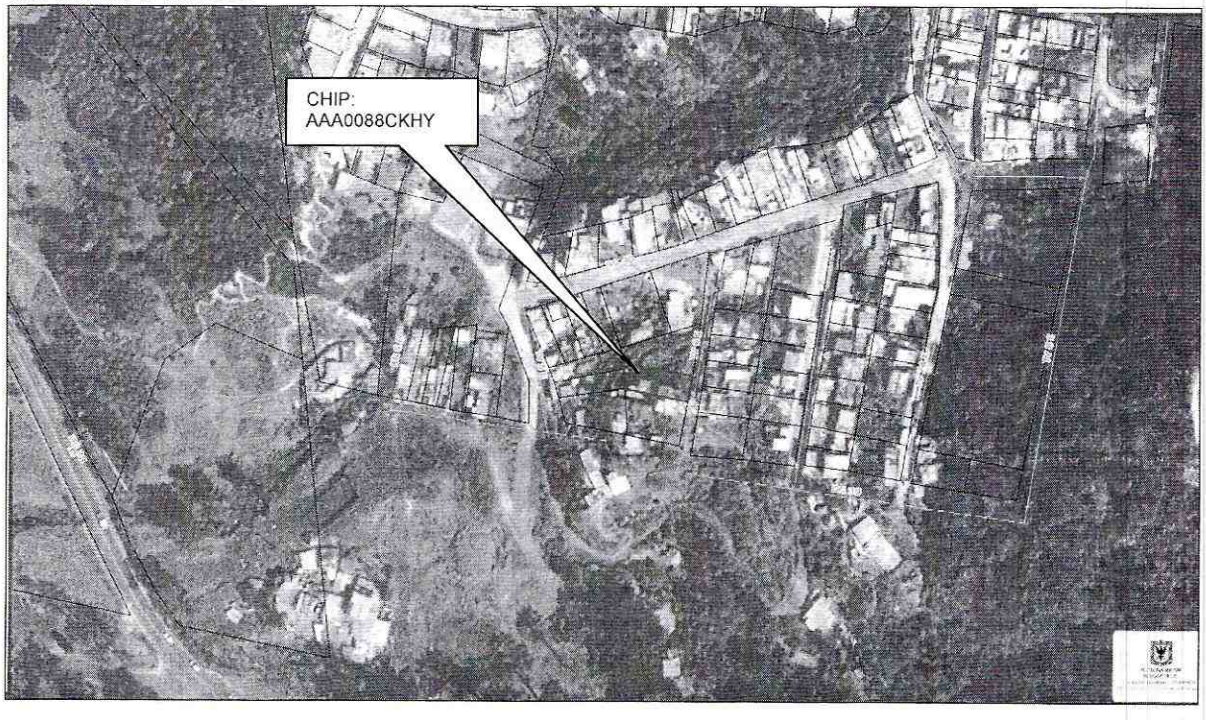
1. INFORMACIÓN DE REFERENCIA

1.1 CONCEPTO DE AMENAZA RUINA Nº CAR:	2399
1.2 ÁREA:	Análisis y Mitigación de Riesgos
1.3 COORDINACIÓN:	Estudios y Conceptos Técnicos
1.4 REFERENCIA CRUZADA RADICADO FOPAE:	2014ER3258
1.5 RESPUESTA OFICIAL No.	RO-68211

2. INFORMACIÓN GENERAL

2.1 SOLICITANTE:	JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
2.2 LOCALIDAD:	(2) CHAPINERO
2.3 UPZ:	(92) LA MACARENA
2.4 BARRIO O SECTOR CATASTRAL:	EL PARAISO
2.5 DIRECCIÓN:	TRANSVERSAL 6 ESTE No. 39 - 21
2.6 CHIP:	AAA0088CKHY
2.7 FECHA DE VISITA:	FEBRERO 19 DE 2014
2.8 POBLACIÓN BENEFICIADA:	8 Personas – 2 Familias
2.9 ÁREA (m2):	90 m² (Aproximadamente)

3. LOCALIZACIÓN



Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

4. ALCANCE Y LIMITACIONES

Las conclusiones y recomendaciones del presente informe están basadas en las características y daños observados durante la inspección visual, la cual es necesariamente limitada; por lo tanto, pueden presentarse situaciones, condiciones o fenómenos no detectables que se escapan del alcance de este concepto. Su vigencia es temporal, mientras no se modifiquen significativamente las condiciones de la edificación.

De acuerdo con el Artículo 8 del Decreto 1469 de 2010 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el estado de ruina de una edificación se define como: "*El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción*". En el dictamen solamente se consideran las cargas habituales de servicio a las que se ve sometida la edificación y su vulnerabilidad estructural ante estas cargas. Asimismo se considera el riesgo público por posibles colapsos parciales o totales de los elementos no estructurales. El riesgo sísmico no se tiene en cuenta, ya que para establecer la capacidad de una edificación para soportar esta amenaza, se requieren evaluaciones con un mayor nivel de detalle y estudios más rigurosos siguiendo los criterios planteados en el Capítulo A.10 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 del Decreto 926 del 19 de marzo de 2010, el concepto de amenaza ruina no tiene tal alcance. Por lo anterior, los Conceptos Técnicos de Amenaza Ruina no son soporte técnico para realizar actualizaciones de la estructura a las normas sismorresistentes o respaldar cambios de uso de la edificación. Este concepto tampoco sirve como prueba en procesos judiciales donde se pretenda establecer las responsabilidades o la causa de los daños, en él solo se considera la situación estructural de la edificación en el momento en que se realiza la visita de inspección técnica y se estima la posibilidad de colapso estructural, las implicaciones de riesgo público sobre habitantes, vecinos y transeúntes, con el objeto de hacer recomendaciones para la solución del problema.

5. ANTECEDENTES

5.1. FOPAE: El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE posee en su base de datos como antecedentes referentes a este inmueble los siguientes Documentos:

Respuesta Oficial No. RO-30398 emitida el 10 de Junio de 2008, en la cual se realiza la siguiente descripción de la edificación: "[...]*el día 10 de junio de 2008, personal de la Coordinación de Asistencia Técnica de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias-DPAE, realizó visita técnica al predio de la Transversal 6 Este No. 39-21, con el objeto de evaluar la condición de la vivienda habitada por el señor Ramiro Mahecha y su familia, encontrando que la misma se emplaza a media ladera en una zona de pendiente media ($\beta \approx 45°$), en la que, con base en la inspección visual, no se evidenciaron procesos de remoción en masa de carácter general, a la vez que tampoco se identificaron procesos de carácter local en el predio de la referencia.*
En el predio de la Transversal 6 Este No. 39-21, se emplaza una vivienda de tres niveles escalonados sujetándose al perfil de la pendiente de la ladera, donde se observó que a la entrada de la vivienda sobre el costado oriental del predio está emplazada una torre de alta tensión. (Ver Figura No. 2).
La vivienda está construida de manera progresiva y compuesta estructuralmente en sectores de materiales de recuperación y otros en mampostería simple, con placa de contrapiso en concreto y cubierta en teja de asbesto cemento y zinc, soportadas por un entramado en madera en la que se evidenció que presenta deficiencias

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

constructivas asociadas con la falta de elementos estructurales, tales como vigas y columnas. El primer nivel está emplazado sobre un relleno contenido por un muro en piedra pegada en el cual se observó una grieta de patrón vertical de aproximadamente 1,50 metros con una abertura entre los 5 y los 7 mm. (Ver Fotografías No. 1y 2). Adicionalmente se observó fisuras de un metro de longitud y menores a dos (2) milímetros en la placa de contrapiso de ese nivel y fisuras diagonales en los muros divisorios sobre el dintel de la puerta. (Fotografías 3 y 4). En el tercer nivel se observaron grietas de patrón vertical con aberturas entre 3 y 5 milímetros. (Ver Fotografías 5 y 6). No obstante con base en la inspección visual no se identificaron afectaciones estructurales que comprometan la condición de estabilidad de la estructura ni la condición de habitabilidad de la vivienda en el corto plazo"

En la Respuesta Oficial No. RO-30398 se concluye y recomienda lo siguiente: "*La condición de habitabilidad y estabilidad estructural de la vivienda emplazada en el predio de la Transversal 6 Este No. 39-21 del barrio El Paraíso de la Localidad de Chapinero, no se encuentra comprometida en el corto plazo bajo cargas normales de servicio.*

Al responsable y/o responsables del predio de la Transversal 6 Este No. 39-21, consultar la reglamentación urbanística definida para el Barrio El Paraíso, por la Secretaría Distrital de Planeación (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital), con el objeto de establecer aspectos que no son competencia de la DPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, definidas para el sector donde se ubican.

En el caso de no existir restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, implementar acciones para el reforzamiento y/o mejoramiento de la vivienda de la Transversal 6 Este No. 39-21 del Barrio El Paraíso de la Localidad de Chapinero, con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en la Ley 400 de 1997 (Decreto 33 de 1998 - Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente), de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

A la Alcaldía Local de Chapinero y a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, desde sus competencias para que revise la demarcación del nuevo corredor de aislamiento sobre el predio de la Transversal 6 Este No. 39-21, donde habita el señor Ramiro Mahecha y familia, basado en los valores de zonas de servidumbre descritas en el artículo 22 punto f y la tabla 38 del nuevo RETIE, que dice: "Para efectos del presente Reglamento y de acuerdo con las tensiones normalizadas en el país, en la Tabla 38 se fijan los valores mínimos requeridos en el ancho de la zona de servidumbre, cuyo centro es el eje de la línea", en donde para valores nominales de tensión de 230 Kv el ancho de servidumbre es de 32 metros, o sea 16 metros a cada lado.

Mantener vigentes las recomendaciones de la Respuesta Oficial RO-9161 respecto a:

Se recomienda a los propietarios mejorar las condiciones constructivas de la edificación, identificar y arreglar la fuga presente en la zona del baño, y hacer un seguimiento de las fisuras presentes en el muro y la vivienda.

Al responsable y/o responsables del predio de la Diagonal Transversal 6 Este No. 39-21 del Barrio El Paraíso de la Localidad de Chapinero, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de la vivienda y del terreno en general, e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su estabilidad."

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

Respuesta Oficial No. RO-59447 emitida el 02 de Octubre de 2012, en la cual se realiza la siguiente descripción de la edificación: "[...]*En el predio de la Transversal 6 Este No. 39-21, se emplaza una vivienda de tres niveles escalonados sujetándose al perfil de la pendiente de la ladera, donde se observó que la entrada de la vivienda queda sobre el costado oriental del predio; dicha vivienda está construida bajo un sistema estructural combinado entre mampostería simple y material de recuperación, con placa de contrapiso en concreto y cubierta liviana en teja de asbesto cemento y zinc, soportadas por un entramado en madera, que a su vez se apoya sobre el cerramiento perimetral de la construcción.*

Esta vivienda refleja algunas deficiencias constructivas asociadas principalmente con la falta de elementos adecuados de confinamiento, amarre y tipo estructural, tales como vigas y columnas, razón por la cual posiblemente se ha favorecido la aparición de algunos daños sobre la estructura, relacionados con fisuras de tendencia vertical y diagonal en muros y placa de contrapiso, con longitudes de aproximadamente 1m y aberturas que oscilan entre los 2mm y 5mm. No obstante se destaca que con base en la inspección se considera que dichas afectaciones no comprometen la estabilidad y habitabilidad de la construcción en el corto plazo ante cargas normales de servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo referenciado en los documentos emitidos previamente por la entidad para el predio de la referencia, se destaca que no se han acatado a cabalidad las recomendaciones realizadas por el FOPAE, razón por la cual aunque no hay un compromiso en la estabilidad y habitabilidad de la vivienda, se mantienen las afectaciones identificadas con anterioridad."

Concepto Técnico de Amenaza Ruina No. CAR-2223 emitido el 10 de Octubre de 2012 en el cual se concluye y recomienda lo siguiente: "[...] *la construcción de la parte posterior del inmueble ubicado en la Transversal 6 Este No. 39 - 21,* ***AMENAZA RUINA,*** *se observa daño moderado en los muros de esta edificación, hay deterioro generalizado en estos elementos. Ante las cargas normales de servicio se evidencia posibilidad de colapso de la edificación de la parte posterior del predio. Por lo tanto, se recomienda a los responsables del inmueble desarrollar las siguientes actividades:*

- *Restringir el uso de las habitaciones de la parte posterior de la edificación localizada en la parte baja del predio*
- *Consultar la reglamentación urbanística definida para el Barrio El Paraíso, por la Secretaría Distrital de Planeación, con el objeto de establecer aspectos relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, definidas para el sector donde se ubican; en el caso de no existir restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, implementar acciones para el reforzamiento y/o mejoramiento de la vivienda, en especial en la construcción de la zona posterior y en la conformación de los elementos de apoyo del sector posterior de la construcción de la zona frontal; estos procedimientos deben ser desarrollados con apoyo de personal idóneo, de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.*
- *Reparar el muro en piedra pegada ubicada en el sector central del predio que presenta agrietamientos*
- *Desarrollar todas las recomendaciones dadas en la Respuesta Oficial No. 30398, en especial lo relacionado con: "Se recomienda a los propietarios mejorar las condiciones constructivas de la edificación, identificar y arreglar la fuga presente en la zona del baño, y hacer un seguimiento de las fisuras presentes en el muro y la vivienda. Al responsable y/o responsables del predio de la Diagonal*

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

Transversal 6 Este No. 39-21 del Barrio El Paraíso de la Localidad de Chapinero, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de la vivienda y del terreno en general, e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su estabilidad"

Respuesta Oficial No. RO-64727 emitida el 15 de Agosto de 2013, en la cual se realiza la siguiente descripción de la edificación: "[...]*Durante la visita se identificó que para la adecuación y nivelación del terreno sobre el que se emplaza la vivienda evaluada, se implementaron taludes de corte y de relleno desarrollados de manera antrópica y poco técnica. Por un lado se desarrollo un relleno de aproximadamente 1.7m de altura con una longitud cercana a los 9m, confinado por un muro en piedra pegada el cual pudiera no ser una medida monolítica adecuada para soportar los empujes ejercidos por el terreno y que probablemente carece de medidas para el manejo de las aguas de escorrentía subsuperficial.*

Dicho muro presenta una grieta de patrón vertical de aproximadamente 1,5m con una abertura entre los 5mm y los 7mm, la cual de acuerdo con la inspección visual no compromete la estabilidad del muro en comento y no ha mostrado cambios significativos con relación a lo descrito en el RO-30398 del 2008 emitido por la entidad.

Por otro lado se implemento un talud de corte para el emplazamiento de la parte posterior de la vivienda el cual cuenta con una altura cercana a los 1.8m, pendiente de tendencia vertical ($\beta \approx 90°$) y una longitud de aproximadamente 10m, sobre los cuales no se identificaron medidas de estabilización y/o protección, ni medidas para el manejo de las aguas de escorrentía superficial y sub superficial. En el predio de la Transversal 6 Este No. 39-21, se emplaza una vivienda de tres niveles escalonados sujetándose al perfil de la pendiente de la ladera, donde se observó que la entrada de la vivienda queda sobre el costado oriental del predio; dicha vivienda está construida bajo un sistema estructural combinado entre mampostería simple y material de recuperación, con placa de contrapiso en concreto y cubierta liviana en teja de asbesto cemento y zinc, soportadas por un entramado en madera, que a su vez se apoya sobre el cerramiento perimetral de la construcción.

Esta vivienda refleja algunas deficiencias constructivas asociadas principalmente con la falta de elementos adecuados de confinamiento, amarre y tipo estructural, tales como vigas y columnas, razón por la cual posiblemente se ha favorecido la aparición de algunos daños sobre la estructura, relacionados con fisuras de tendencia vertical y diagonal en muros y placa de contrapiso, con longitudes de aproximadamente 1m y aberturas que oscilan entre los 2mm y 5mm. No obstante se destaca que con base en la inspección se considera que dichas afectaciones no comprometen la estabilidad y habitabilidad de la construcción en el corto plazo ante cargas normales de servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo referenciado en los documentos emitidos previamente por la entidad para el predio de la referencia, se destaca que no se han acatado a cabalidad las recomendaciones realizadas por el FOPAE, razón por la cual aunque no hay un compromiso en la estabilidad y habitabilidad de la vivienda, se mantienen las afectaciones identificadas con anterioridad.

Con relación a la inquietud manifestada por la responsable del predio evaluado, la Señora Sonia Morales Mesa, durante la visita técnica realizada el 15 de Agosto de 2012, relacionada con la inclusión del predio de la referencia al Programa de Reasentamiento, es pertinente resaltar que con base en las diferentes visitas realizadas por el FOPAE al predio en comento, no se ha identificado una situación de alto riesgo NO MITIGABLE por remoción en masa o por inundación o una condición de riesgo por inundación, desbordamiento, crecientes súbitas o avenidas

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

torrenciales, que amerite la inclusión del predio en dicho programa. Adicionalmente las afectaciones observadas PUEDE SER MITIGADAS acogiendo las recomendaciones realizadas por la entidad en los diferentes documentos emitidos.

Finalmente se destaca que con base en la inspección visual se identificó que el predio de la referencia se encuentra localizado sobre el costado occidental de una torre de alta tensión, a una distancia que no supera los 5m, razón por la cual es probable que este se localice dentro de la eventual zonas de servidumbre de dicha red."

5.2. PROCESOS POLICIVOS O ADMINISTRATIVOS: La inspección técnica y el respectivo concepto obedecen a la solicitud hecha por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito.

6. NOVEDADES DE LA INSPECCIÓN

A la fecha el inmueble objeto de la visita técnica se encuentra habitado, la señora SONIA MORALES MESA responsable del inmueble permitió el ingreso, por lo tanto la visita técnica se pudo realizar satisfactoriamente.

7. DESCRIPCIÓN FÍSICA Y ESTRUCTURAL

El inmueble objeto de la visita técnica es una edificación de tres niveles conformada por dos tipos de de construcción, en la zona frontal está construida con muros de mampostería de arcilla, bloques de perforación horizontal y ladrillo tolete, no se observan elementos de confinamiento ni verticales ni horizontales; en la parte posterior de esta construcción se observan divisiones y cerramiento construidos con materiales de recuperación como láminas metálicas, cartón y madera, debido a la pendiente en que se emplaza la edificación, la parte posterior se encuentra soportada con palafitos tipo varas rollizas de aproximadamente seis metros de altura, las cuales presentan uniones apuntilladas, el apoyo se realiza directamente sobre el terreno. La cubierta de esta edificación es en tejas de fibrocemento combinadas con tejas de lámina metálica. En la parte inferior de esta construcción hay un muro de contención en piedra pegada.

En la parte inferior del predio se localiza otra edificación construida con materiales de recuperación tipo madera y láminas metálicas, hay dos habitaciones construidas en mampostería simple, no se observan elementos de confinamiento; la cubierta es en tejas de lámina metálica combinadas con tejas de fibro cemento las cuales se encuentran apoyadas en un entramado de madera.

En la fotografía 1 se puede apreciar el aspecto general del inmueble en el momento de la visita. El área aproximada de construcción es de noventa metros cuadrados.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

8. DESCRIPCIÓN DEL ESTADO ACTUAL

De acuerdo con la descripción de las condiciones de la edificación dadas en el Concepto Técnico de Amenaza Ruina No. CAR-2223, se aprecia que en la parte frontal de la edificación se presentan afectaciones en el costado sur de la fachada, evidenciadas en la separación del muro culata de este costado con respecto al muro de fachada de la edificación, en la fotografía 2 se aprecia la abertura y el desplazamiento hacia el costado sur que se presenta en el muro culata de este sector de la edificación.

En el costado norte del nivel superior de la edificación no se aprecian daños, los muros no presentan fisuras ni agrietamientos, en las fotos 3 y 4 se puede ver el estado de los muros y cubierta de este sector de la edificación. En la parte intermedia de la construcción, zona donde se presenta cambio de nivel del terreno, se encuentra ubicado un muro de contención en piedra pegada, el cual presenta una grieta vertical con una abertura superior a un centímetro que abarca el muro desde la base hasta la parte superior, aunque este agrietamiento no evidencia avance significativo de acuerdo con lo descrito en el Concepto Técnico de Amenaza Ruina No. CAR-2223, se observa que el muro presenta desplazamiento vertical en el extremo sur del mismo, en las fotos 5 y 6 se puede observar el estado actual del muro.

En la construcción de la parte posterior se pudo observar que la separación que presenta el muro del costado norte en el sector occidental, se ha incrementado de acuerdo con la descripción dada en el Concepto Técnico de Amenaza Ruina No. CAR-2223, en la visita actual se identificó una separación del muro con relación a la construcción del costado oriental mayor a dos centímetros, igualmente en la placa de piso se observan fisuras que abarcan las habitaciones de este sector, en las fotos 7 y 8 se pueden apreciar las afectaciones que se presentan en este sector del predio.

De acuerdo con la descripción dada en el Concepto Técnico de Amenaza Ruina No. CAR-2223 respecto al talud de la parte posterior del predio, se puede observar que las condiciones no han cambiado, no se detectó movimiento en el terreno de este sector del predio, en la fotografía 9 se puede ver el estado del talud de la parte posterior del predio.

En líneas generales se observa daño moderado en los muros de la construcción localizada en la parte posterior del predio y en el muro de contención en piedra pegada de la zona central, hay deterioro generalizado en estos elementos.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

9. REGISTRO FOTOGRÁFICO

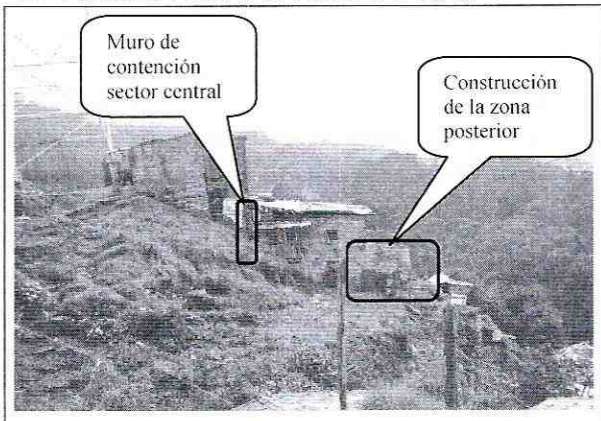


Foto 1. Vista general de la edificación.

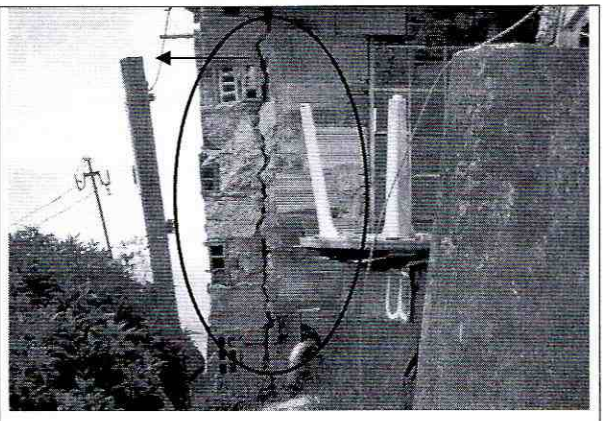


Foto 2. Desplazamiento del muro culata del costado sur, separación mayor a dos centímetros.

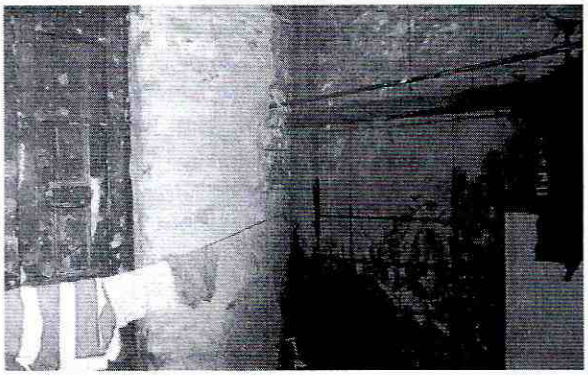


Foto 3. Aspecto general de la zona frontal de la edificación.



Foto 4. Muros de la zona frontal de la edificación.

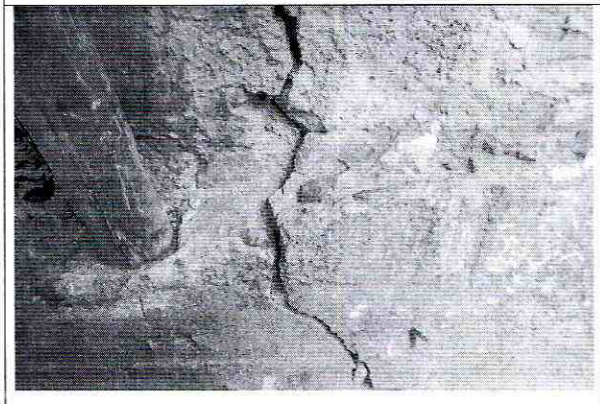


Foto 5. Agrietamiento de la estructura de contención de la zona central del predio.

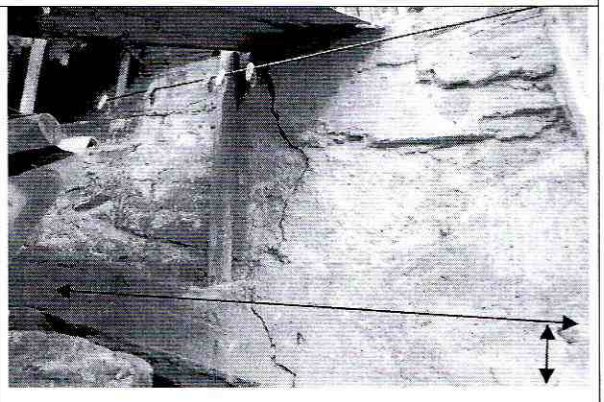


Foto 6. Desplazamiento vertical del muro en el extremo sur.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co



Foto 7. Separación del muro en la parte posterior de la edificación, costado occidental.

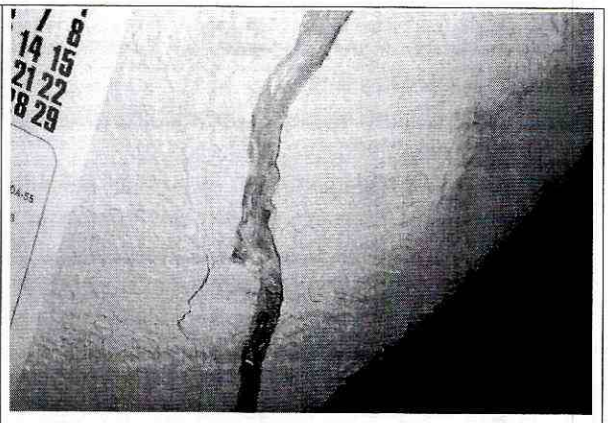


Foto 8. Abertura mayor a dos centímetros en el muro de la construcción posterior del predio.

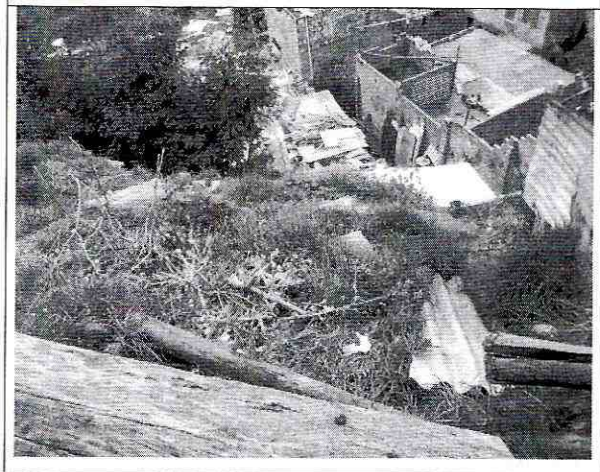


Foto 9. Vista del talud de la zona posterior del predio.

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que *la construcción de la parte posterior* (ver foto 1) del inmueble ubicado en la Transversal 6 Este No. 39 - 21, **AMENAZA RUINA,** se observa daño moderado en los muros de la construcción localizada en la parte posterior del predio y en el muro de contención en piedra pegada de la zona central, hay deterioro generalizado en estos elementos. Aunque las afectaciones que se presentan en el inmueble no comprometen la estabilidad general a corto plazo, se recomienda a los responsables del inmueble desarrollar las siguientes actividades:

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

- Reparar los muros y placas de la construcción de la zona posterior del inmueble que presentan agrietamientos y fisuras
- Reparar el muro en piedra pegada ubicada en el sector central del predio que presenta agrietamientos y deformación vertical en el extremo sur
- Consultar la reglamentación urbanística definida para el Barrio El Paraíso, por la Secretaría Distrital de Planeación, con el objeto de establecer aspectos relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, definidas para el sector donde se ubican; en el caso de no existir restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, implementar acciones para el reforzamiento y/o mejoramiento de la vivienda, en especial en la construcción de la zona posterior y en la conformación de los elementos de apoyo del sector posterior de la construcción de la zona frontal; estos procedimientos deben ser desarrollados con apoyo de personal idóneo, de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.
- Desarrollar todas las recomendaciones dadas en la Respuesta Oficial No. RO-64727, en especial lo relacionado con:

  - *"En el caso de no existir restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo para el predio de la Transversal 6 Este # 39-21, barrio El Paraíso de la Localidad de Chapinero, se recomienda a los responsables del mismo implementar acciones para el mantenimiento, reforzamiento y/o mejoramiento de la calidad de la vivienda, con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y el Decreto No. 92 del 17 Enero de 2011, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.*

  - *Se recomienda al responsable y/o responsables de la vivienda emplazada en el predio de la Transversal 6 Este # 39-21, barrio El Paraíso de la Localidad de Chapinero, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de la vivienda y del terreno en general e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su estabilidad.*

  - *A la Alcaldía Local de Chapinero y a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, desde sus competencias para que revise la demarcación del nuevo corredor de aislamiento sobre el predio de la Transversal 6 Este No. 39-21, donde habita el señor Ramiro Mahecha y familia, basado en los valores de zonas de servidumbre descritas en el artículo 22 punto f y la tabla 38 del nuevo RETIE, que dice: "Para efectos del presente Reglamento y de acuerdo con las tensiones normalizadas en el país, en la Tabla 38 se fijan los valores mínimos requeridos en el ancho de la zona de servidumbre, cuyo centro es el eje de la línea", en donde para valores nominales de tensión de 230 Kv el ancho de servidumbre es de 32 metros, o sea 16 metros a cada lado."*

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

– *En el caso de no existir restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo para el predio de la Transversal 6 Este # 39-21, barrio El Paraíso de la Localidad de Chapinero, se recomienda a los responsables del mismo, implementar adecuadas medidas de estabilización y estructuras de contención en todos los taludes de corte y relleno desarrollado al interior del predio posiblemente con el fin de adecuar y nivelar el terreno para el posterior emplazamiento de la vivienda, mediante la implementación de obras de protección geotécnica, las cuales deberán contar con sistemas de drenaje para la evacuación de las aguas superficiales y sub-superficiales, con el fin de garantizar la estabilidad de los mismos; dichas acciones deberán ser implementadas con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y el Decreto No. 340 del 13 Febrero de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos."*

Elaboró:	Revisó:
JORGE MAURICIO FLOREZ D. Ingeniero Civil M.P.No. 25202-83486CND	**LIBARDO TINJACA CARDENAS** Profesional Especializado Estudios y Conceptos Técnicos
Avaló: **Vo. Bo. JESÚS ENRIQUE ROJAS OCHOA** Profesional especializado 222 grado 29 Estudios y Conceptos Técnicos	

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co